

Octubre 15, 2025

## “CARACTERÍSTICAS Y ESENCIA DEL AGENTE ADUANAL QUE DEBE TENER CON LA REFORMA ADUANERA 2025”

### Estimados clientes y amigos:

La próxima **Reforma Aduanera 2025** marcará un nuevo capítulo en la historia del comercio exterior mexicano, redefiniendo las responsabilidades, atribuciones y el papel estratégico del **Agente Aduanal** dentro de la operación aduanera moderna.

Ante este escenario, el Dr. en Derecho **Pedro Trejo Vargas**, Socio Director de **CS ENCOR** y **ENCOR Logistics**, presenta un análisis detallado sobre las **características, esencia y naturaleza jurídica** que debe poseer el agente aduanal para enfrentar con éxito los retos que impone esta transformación normativa.

### 1.- Definición.

La legislación aduanera mexicana define el *agente aduanal* como la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP/ANAM), mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, a través de los regímenes aduaneros previstos en la Ley siempre que cumplan con los requisitos establecidos. De esta manera, en nuestro país quienes importen o exporten mercancías están constreñidos a presentar ante la aduana por conducto de agente o agencia aduanal, un pedimento electrónico o la declaración aduanera con el formato aprobado. Esto es, únicamente los agentes aduanales, y las agencias aduanales, así como los representantes legales para efectos aduaneros, podrán realizar el despacho aduanero de las mercancías por cuenta de los importadores y exportadores, independientemente que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador.

### 2.- Antecedentes de la Figura del Agente Aduanal.

La creciente complejidad del comercio internacional y de las operaciones aduaneras ha exigido la participación de especialistas en las operaciones de comercio exterior, dando como resultado la existencia de un profesional capacitado en la materia: *el agente aduanal*, quien surgió, al igual que muchas otras figuras aduaneras, por una necesidad de la operación del comercio internacional. En este caso, fue la de facilitar a los industriales, comerciantes, contribuyentes y en general a los importadores y exportadores, la efectiva y profesionalizada tramitación de sus operaciones que se generan por el intercambio de bienes y servicios entre dos o más territorios aduaneros.

Dentro del panorama nacional, uno de los antecedentes más antiguos que hacen referencia a la figura del agente aduanal, se encuentra en la denominada Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885, que en su artículo 94 establecía que en las operaciones de las aduanas no se debía admitir más persona ni forma que la del consignatario a no ser que el mismo, dé poder

suficiente a alguna persona, o por lo menos que la acredite para los asuntos aduanales con carta poder. Aunado a lo anterior, es digno de mencionarse que la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de junio de 1891, en su artículo 109, también establecía que solamente los consignatarios de las mercancías, o sus legítimos representantes podían gestionar las operaciones aduaneras.

Posteriormente, el 15 de febrero de 1918 dentro del gobierno de Venustiano Carranza expidió un decreto en uso de facultades extraordinarias que regulaba en forma detallada la función de quienes actuaban en legítima representación en las operaciones aduaneras, es decir, los agentes aduanales, quienes para poder ejercer dicha actividad requerían de autorización de la entonces Secretaría de Hacienda. Este ordenamiento jurídico fue reglamentado a través de un instrumento relativo de 7 de mayo de 1918; sin embargo, ambos dispositivos legales fueron abrogados por decreto del 20 de mayo de ese mismo año, precisando que se aplicaría la Ordenanza de 1891. Posteriormente, se halla la Ley de Agentes Aduanales del 27 de agosto de 1927, que regulaba la actividad del agente aduanal<sup>1</sup>.

Asimismo, encontramos la existencia de tres leyes aduanales de fechas 18 de abril de 1928, de 29 de diciembre de 1928 y de 19 de agosto de 1935, las cuales no se apartaron de la regulación establecida en la Ley de Agentes Aduanales de 1927.

El Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de diciembre de 1951, en su Título XVIII, reguló las actividades de los agentes aduanales. Después, fue sustituido por la Ley Aduanera de 28 de diciembre de 1984, vigente hasta la Ley Aduanera publicada en el DOF del 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1o. de abril de 1996. Esta Ley Aduanera que actualmente rige, ha sido modificada en diversas ocasiones, destacándose en materia de agentes aduanales, la modificación publicada en el DOF del 1o. de enero de 2002, sobresaliendo en este tema el establecimiento de:

- La autorización de prevalidación de pedimentos a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) y a las Asociaciones de empresas que utilicen Agencias Aduanales.<sup>2</sup> Hoy por hoy esta autorización de los servicios de prevalidación se ha otorgado a un mayor número de cámaras y asociaciones como la ANIERM, CNIME, CLAA, INDEX, etcétera.
- La obligación de los agentes y agencias aduanales de prevalidar previamente los pedimentos que se presenten el SAAI, ahora conocido como Sistema Electrónico Aduanero (SEA), con las citadas personas autorizadas.<sup>3</sup> Esta obligación implica también que los importadores o exportadores deben señalar a sus agentes aduanales encomendados a través del trámite de inscripción en el padrón de importadores o mediante escrito cuando el padrón ya lo tengan; lo cual ahora se realiza mediante la Ventanilla Digital (VUCEM). De igual forma, la citada reforma señaló la obligación del agente aduanal de incluir en su archivo copia del registro presentado por el importador

---

<sup>1</sup> GODOY TOSCANO, Xóchitl. “Actuación del Agente Aduanal en el Orden del Comercio Internacional en México”. Tesis de Licenciatura. Universidad Vasco de Quiroga, Morelia, Michoacán, Noviembre de 2001, pp. 59-60.

<sup>2</sup> Artículo 16-A de la Ley Aduanera.

<sup>3</sup> Artículos 6 y 38 de la Ley Aduanera.

a la entonces Administración General de Aduanas (ahora Agencia Nacional de Aduanas de México-ANAM) que compruebe la encomienda para realizar el despacho de las mercancías, y en su caso, los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.<sup>4</sup>

- Se afirma el principio de que el agente aduanal únicamente podrá actuar ante la aduana para la cual se le expidió la patente. Sin embargo, podrá solicitar autorización al SAT (ahora ANAM) para actuar en 3 aduanas adicionales distintas a la de su adscripción, esto es en total suman 4 aduanas para operar. De igual forma, la reforma estableció los casos en los que el agente aduanal podrá solicitar renuncia o sustitución a las aduanas adscritas o autorizadas, así como los supuestos en los que podrá actuar en aduanas distintas a las adscritas o autorizadas.<sup>5</sup> Cabe precisar que la *aduanas de adscripción* es la principal otorgada en la autorización respectiva por la autoridad aduanera para que el agente aduanal ejerza su patente.
- Se destaca como derecho del agente aduanal, el de designar por única vez a una persona como su *agente aduanal adscrito*, para que, en caso de fallecimiento, incapacidad o retiro, éste lo sustituya, tal como si fuese un derecho adquirido que se puede transmitir, heredar o donar a un tercero, denominándose este último agente aduanal sustituto. De esta forma, el agente aduanal adscrito se convirtió en el *agente aduanal sustituto*, figura ésta que posteriormente fue derogada en junio del 2018 para dar lugar a patentes corporativas.<sup>6</sup>

### 3.- ¿Qué es la Agencia Aduanal o Patente Corporativa?

Con ya indicamos, con las reformas efectuadas a la Ley Aduanera, publicadas en el DOF el 25 de junio de 2018, se crean las Agencias Aduanales o “patentes corporativas”, las cuales se integran por ciudadanos mexicanos y, al menos, por un agente aduanal que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sea titular; derogando o eliminando la figura del agente aduanal sustituto.

Fue una propuesta que anunció en el mes de julio del 2016, el entonces Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la cual se buscaría crear el llamado agente aduanal corporativo, y a través de dicha figura ya no se otorgarían las patentes a personas físicas, sino a empresas, es decir, ya no se hablaría de una patente personal. Recordemos que la iniciativa de la creación de las agencias aduanales corporativas tuvo como finalidad esencial, el asegurar la continuidad de las inversiones que han realizado los agentes aduanales en las empresas que han constituido, sobre todo atendiendo y teniendo en cuenta las causas de muerte o incapacidad permanente de los propios Agentes Aduanales, al igual que se hizo en su momento con la figura del llamado Agente Aduanal sustituto, pero ahora mediante la entrega de una Agencia Aduanal o Patente Corporativa.

De acuerdo con las adecuaciones y reformas que se realizaron a la Ley Aduanera (Art. 167-D) una Agencia Aduanal, se trata de una persona moral autorizada por el SAT (ahora

---

<sup>4</sup> Artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, inciso g) de la Ley Aduanera.

<sup>5</sup> Artículo 61 de la Ley Aduanera.

<sup>6</sup> Artículo 161, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera.

ANAM) para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la propia Ley Aduanera.

#### **4.- Delimitación Conceptual.**

Dentro de este marco referencial, es adecuado delimitar las características que individualizan a esta importante figura del agente aduanal, a fin de precisar el alcance y contenido de su actuación en el comercio exterior y en el Derecho Aduanero.

Los agentes de aduanas que operan hoy en día, no tienen funciones limitadas de presentar únicamente los documentos necesarios para el despacho de las mercaderías de sus mandantes, pues no son meros tramitadores. El campo de su actuación y conocimiento se ha ampliado ante diversos organismos y unidades administrativas que tiene relación directa o indirecta con el comercio internacional, así como por la necesidad de brindar servicios adecuados, eficientes e integrales que deben prestar antes, durante y después del despacho, de tal manera que también se hacen indispensables para la autoridad, al tener más controlados a éstos, como a los importadores o exportadores.<sup>7</sup> En el argot aduanero, también es denominado como agente de aduanas, *custom broker* o *customer agent*.

El agente de aduana, es definido por el Glosario de Términos Aduaneros de ALALC como “el Despachante de Aduanas, agentes de Aduanas, agente General de Aduanas, agente aduanal, agente Afianzado de Aduanas, agente Especial de Aduanas, Comisionista de Aduanas: Persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercaderías por cuenta ajena”.<sup>8</sup> Dicha definición sitúa al agente aduanal en las funciones que desempeña, mismas que se limitan al despacho de las mercaderías, pero no sólo ante la aduana, sino también ante todos los entes públicos o privados que directa o indirectamente tengan relación con el comercio internacional.

En la mayor parte del mundo, el agente aduanal actúa y se reconoce como la persona que tiene suficientes conocimientos para representar a los importadores y exportadores en el despacho aduanal, es un especialista de las aduanas que puede llevar de la mano a los usuarios de las aduanas. De hecho, la mayor parte de las definiciones encontradas, hablan de sus conocimientos y experiencia para que los importadores y exportadores realicen correctamente sus operaciones aduaneras, así como de instituciones de facilitación y control del despacho aduanero.

Para actuar como agente aduanal, el interesado debe de cubrir con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para obtener la patente respectiva, así como para operar como tal. Así, una vez obtenida ésta, la autoridad aduanera constantemente fiscaliza que su operación sea apegada al marco legal existente, a fin de que el mismo no pueda incurrir en irregularidades que tienen como consecuencia sanciones que van desde la inhabilitación para actuar hasta la cancelación de la patente, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran determinarse por las autoridades competentes.

---

<sup>7</sup> Desde luego, existen trámites aduanales donde se justifica no utilizar los servicios de estos entes, sin embargo, se trata de casos que se presentan como excepción a la obligación de presentar pedimentos aduaneros.

<sup>8</sup> ALADI. *Glosario de términos aduaneros de ALAC-ALADI*. Montevideo, 1983.

Lo anterior se entiende, en virtud de que el importador o exportador pudieran solicitar el despacho aduanero de sus mercaderías por sí mismos o a través de un representante distinto al agente o agencia aduanal. Empero, al carecer los primeros de los conocimientos y prácticas en la materia, por el complejo sistema del comercio exterior, representado por una serie de normas legales, reglamentarias y administrativas sobre nomenclaturas, valor, tributación aduanera, cuotas compensatorias, regulaciones no arancelarias, regímenes aduaneros especiales, etcétera, se hace necesario recurrir a expertos como lo son los propios agentes aduanales, que son profesionales y técnicos aduaneros con conocimiento de las normas y procedimientos de importación y de exportación, y que en teoría se encuentran en condiciones eficientes de representar a los contribuyentes en el despacho aduanero de sus mercaderías.

## 5. Naturaleza Jurídica.

Las legislaciones aduaneras latinoamericanas individualizan al agente aduanal como un comisionista; mandatario; profesional; comerciante; empresario; mandatario; auxiliar de la administración pública; intermediario entre la administración de aduanas y sus usuarios, el comercio y la industria; como colaboradores del comercio; e incluso, para algunos efectos, funcionario público, etcétera.

De igual forma, una tesis de jurisprudencia en materia administrativa ha destacado el régimen jurídico de los agentes aduanales, refiriéndose a que: *“Desde el punto de vista histórico y doctrinal, la actividad de los agentes aduanales ha sido configurada como un oficio sometido a un régimen de derecho público, en el cual la intervención estatal se ha manifestado, gracias a una copiosa reglamentación existente en esta materia, en la imposición de diversos deberes a cargo de aquellos, tales como los de prestar la función de manera ininterrumpida, personalmente y conforme a las tarifas señaladas por las autoridades hacendarias, de llevar registros y archivos siempre a disposición de éstas, así como de caucionar su manejo. La sumisión de este oficio al régimen descrito ha obedecido a la necesidad de asegurar, más que la percepción oportuna de los ingresos tributarios derivados de estas operaciones, que los servicios relacionados con el despacho aduanal se presten por una persona cuya capacidad técnica y profesional esté respaldada por una patente expedida por el Estado, la cual haga presumir que su titular conoce en toda su complejidad los trámites y procedimientos a observar en cada caso”*.<sup>9</sup>

De todas esas denominaciones y características, para efectos jurídicos, destaca su actuación como mandatario o comisionista. En este sentido, debemos precisar que la figura de mandatario deriva del *mandato*, el cual es definido por el artículo 2546 del Código Civil Federal como “un contrato mediante el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga”. Por su parte, la *comisión* de conformidad con el artículo 273 del Código de Comercio es “El mandato aplicado a actos concretos de comercio... Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña”, y se considera como un contrato mercantil atípico, por carecer de una regulación específica, debido a que nos remitimos a lo establecido en los artículos 2560 y

---

<sup>9</sup> Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación*. Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, p. 52.



2561 del Código Civil.<sup>10</sup> De lo anterior, se desprende que la naturaleza jurídica del agente aduanal, reviste en el fondo la de un mandatario y de un comisionista.

La aseveración anterior la considero correcta, en virtud de que la legislación aduanera es omisa para precisar una definición clara del agente aduanal y de su naturaleza jurídica, pues ésta sólo se limita a señalarlo como un consignatario, mandatario o representante legal de los importadores y exportadores.<sup>11</sup> Adicionalmente, la doctrina tributario-aduanera ha estudiado al gente de aduanas, limitándose a analizarlo únicamente como responsable de los impuestos al comercio exterior que se generen por su actuación mediata por nombre y por cuenta del importador o exportador, según corresponda, estando de acuerdo en calificarlo como un representante y responsable solidario de los impuestos aduaneros ante el servicio público aduanero, que tiene a su cargo la función de proveer de servicios públicos concesionados a los contribuyentes.

El agente aduanal como mandatario, tiene obligaciones y derechos en relación a sus clientes, las cuales son independientes de las obligaciones y derechos de carácter aduanal contenidos en la Ley Aduanera. Dentro de las obligaciones de carácter civil y mercantil, figuran las prestaciones de hacer, que suponen la de otorgar un servicio eficiente a su cliente. Esta obligación civil, se funde con la obligación aduanera del agente aduanal de actuar en los trámites o gestiones aduanales con tal carácter de agente aduanal.<sup>12</sup>

Además, la actividad del agente aduanal está destinada a salvaguardar el interés público, que justifica su intervención administrativa por vía reglamentaria; sin embargo, al quedar dicha actividad sometida a la necesidad de una autorización administrativa previa, la Administración de Aduanas suele aprovechar esta circunstancia para imponer al autorizado una serie de cargas y obligaciones positivas en cuanto a la forma del ejercicio de su actividad, que se traducen en mecanismos de control de su operación.

Este grado de intervencionismo administrativo se ha justificado en la doctrina mediante la idea del *servicio público impropio o virtual*. En tal sentido, De Laubadire precisa que las autoridades administrativas, cuando son llamadas a autorizar a los particulares el ejercicio de ciertas actividades, pueden subordinar su autorización a obligaciones de servicio público, transformando así, en cierta medida, una actividad privada en un servicio público. Son dos las condiciones que se exigen en tales casos: a) es preciso que la actividad en cuestión esté sometida a un régimen de autorización previa; y b) se exige que presente un carácter de interés general, es decir, que constituya un servicio público virtual.<sup>13</sup>

El agente aduanal también puede concebirse como sujeto pasivo de la relación tributaria aduanera, al respecto el Modelo de Código Tributario para América Latina en su artículo 22, define al sujeto pasivo de la obligación tributaria como: “la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”. En este sentido, es claro que su calidad de sujeto pasivo no lo es bajo el carácter de contribuyente, ya que dentro de su esfera jurídica no se verificó hecho

<sup>10</sup> ARCE GARGOLLO, Javier. *Contrato Mercantiles Atípicos*. Editorial Porrúa, México, 4ª. Ed., 1997, pp. 231 y 248.

<sup>11</sup> Artículos 40, 41 y 159 de la Ley Aduanera.

<sup>12</sup> Artículo 162, fracción I de la Ley Aduanera.

<sup>13</sup> WITKER, Jorge. *Derecho Tributario Aduanero*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie I: Estudios de Derecho Económico, Núm. 27, 2ª. Ed., 1999, p. 312.

imponible, sin embargo, se deberá atender a las reglas de responsabilidad directa y solidaria establecidas en la propia legislación aduanera.

### **5.1. ¿Es un Monopolio?**

Hemos comentado que por regla general y en la práctica quienes importan o exporten mercancías presentan ante la aduana, por conducto de agente aduanal, un pedimento electrónico con el formato aprobado por la SHCP. Esto significa que los agentes aduanales tienen el monopolio de las operaciones aduaneras, pues por regla general únicamente los agentes aduanales —y salvo en contados casos los Representantes Legales (antes Apoderados Aduanales, cuya figura se derogó en el 2013) —, podrán realizar el despacho aduanero de las mercancías, ya sea que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador.

La causa de obligatoriedad de comparecer ante las aduanas a través de agentes aduanales, además de lo señalado anteriormente, se ha debido no sólo al desconocimiento del interesado en las normas y trámites aduaneros, sino también a la imperiosa necesidad de seguridad y rapidez del desaduanamiento de sus mercaderías que pudieran encontrarse en los almacenes aduaneros, gravadas con fuertes tasas de almacenaje y que pueden resultar en definitiva más onerosas que los derechos o impuestos que se pagan por las mercancías.

Adicionalmente, el agente aduanal es una persona física que ejerce una profesión u oficio remunerado; que debe contar con un título o reconocimiento oficial que lo habilite para ejercer sus funciones como profesional; que como todo profesional podrá estar colegiado o inscrito en una asociación de técnicos o profesionales; que para obtener la patente o su colegiación, debe acreditar ante las autoridades o asociaciones que correspondan, que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria, la solvencia económica para ofrecer sus servicios a terceros; y finalmente, que de su función de agente de aduanas, haga su profesión u oficio habitual; y actuará en representación de terceros, por cuenta ajena, y jamás por cuenta propia, ya que en esta calidad intervienen los dueños, destinatarios, remitentes o porteadores de las mercaderías y los consignatarios y/o consignadas, respecto de las mercaderías que se importen o exporten, consignadas a su nombre o en los conocimientos de embarque, cartas de porte o guía aéreas, etcétera.

### **5.2. Recomendaciones y Características Esenciales del Agente de Aduanas.**

Existen cuatro elementos que caracterizan fundamentalmente a los agentes de aduanas: a) su profesionalización, b) la representación de terceros, c) la habitualidad de sus funciones, y d) la actuación por cuenta del importador o exportador en el despacho aduanero de las mercaderías. No obstante, consideramos y recomendamos que el agente de aduanas o agente aduanal, cumpla con las siguientes características esenciales, particularmente en nuestra legislación mexicana:

#### **a) Persona Física - Persona Natural.**

El agente aduanal o agente de aduanas siempre deberá ser una persona física (persona natural) ya que ejerce una actividad que requiere de conocimientos especializados a la par de habilidades, que una persona jurídica o moral no podría prestar, para la obtención de los

objetivos perseguidos tanto por los clientes o usuarios de las aduanas, así como para el control del despacho aduanero por parte de las autoridades aduaneras.

En la mayor parte del mundo, el agente de aduanas actúa y se reconoce como la persona que tiene suficientes conocimientos para representar a los importadores y exportadores en el despacho aduanal, es un especialista de las aduanas que puede llevar de la mano a los usuarios de las aduanas. De hecho, la mayor parte de las definiciones encontradas, hablan de sus conocimientos y experiencia para que los importadores y exportadores realicen correctamente sus operaciones aduaneras, así como de instituciones de facilitación y control del despacho aduanero.

Adicionalmente, las funciones del agente de aduanas reciben un honorario o remuneración por los servicios prestados, por lo que deberán contar con un título o reconocimiento oficial que los habilite para ejercer sus funciones como profesional; y que como todo profesional podrá estar colegiado o inscrito en una asociación de técnicos o profesionales.

En este sentido, para obtener la patente (cédula) o su colegiación, debe acreditar ante las autoridades o asociaciones que correspondan, que cuenta con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria, la solvencia moral y económica para ofrecer sus servicios a terceros; de tal manera que haga de su función de agente de aduanas una profesión u oficio habitual. La naturaleza jurídica del agente de aduanas puede traducirse en que posee la característica de un *mandatario intuitu personae*<sup>14</sup>, cuyas relaciones jurídicas entre el mandante y su cliente se encuadran dentro del contrato de mandato reconocido en la legislación nacional, por ejemplo, en México, en el Código Civil Federal.<sup>15</sup>

De esta manera, concluimos que una de las obligaciones del agente de aduanas previstas en las legislaciones nacionales, es precisamente el de actuar con la característica de persona física o natural, y que es reconocido y contratado por su cliente por sus características *intuitu personae*, en los trámites o gestiones aduanales en su carácter de agente aduanal.<sup>16</sup>

#### **b) Avalado por el Poder Público-Por Cada Estado Soberano.**

La autorización para ser agente de aduanas lleva implícito de que éste ha sido o es avalado por el Poder Público, mediante el otorgamiento de una patente o cédula para promover por cuenta ajena y en favor del cliente el despacho de las mercancías, a través de los regímenes aduaneros previstos en la legislación nacional, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos para ello. De esta manera, los usuarios de las aduanas podrán por conducto de los agentes aduanales realizar el despacho aduanero de las mercaderías de manera segura, independientemente de que dichos agentes actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador.

---

<sup>14</sup> “*Loc. lat. Por razón de la persona o en consideración a ella. Se refiere a las disposiciones o actitudes que se adoptan sin atenderse estrictamente a derecho o a razón, sino al respeto que alguien merece*”. Enciclopedia Jurídica; Edición 2014; <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/intuitu-personae/intuitu-personae.htm>.

<sup>15</sup> Artículos 2546 al 2584 del Código Civil Federal.

<sup>16</sup> Véase el artículo 162, fracción I de la Ley Aduanera.



Este aval del Poder Público al agente de aduanas, de igual manera podrá ser retirado o cancelado por el Estado, como consecuencia del incumplimiento a las funciones propias de su actuación como agente de aduanas, mismas que son traducidas en el cometimiento de infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables que regulan su actividad y de las obligaciones a las que está constreñido.

**c) Nacional y Residente de su País.**

Unos de los requisitos que contemplan las legislaciones nacionales aduaneras es que los agentes de aduanas para obtener la patente sean nacionales y residentes del país de que se trate, en pleno ejercicio de sus derechos. En el caso de México, se requiere, entre otros requisitos para ser agente aduanal, ser mexicano mayor de 18 años de edad, con capacidad para que de mutuo propio pueda adquirir derechos y obligaciones. Cabe indicar que el artículo 32 de la Constitución Política Federal reserva sólo a los mexicanos por nacimiento el ser agente aduanal, siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad.

**d) Cumpla con Requisitos de Ley.**

Para actuar como agente de aduanas, las legislaciones nacionales exigen que el interesado debe de cubrir ciertos requisitos para obtener la patente respectiva, así como para operar como tal. Así, una vez obtenida ésta, la autoridad aduanera constantemente fiscaliza que su operación sea apegada al marco legal existente, a fin de que el mismo no pueda incurrir en irregularidades que tienen como consecuencia sanciones que pueden ir desde la inhabilitación para actuar hasta la cancelación de la patente, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran determinarse por las autoridades competentes y de las sanciones de carácter civil.

La *patente de agente aduanal*, puede considerarse como una autorización personal e intransferible, —salvo en casos muy especiales, como lo es en el caso de México con la figura de “la agencia aduanal o patente corporativa” —, que otorga la autoridad aduanera a una organización o empresa para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

**e) Con Autonomía del Importador o Exportador.**

Las obligaciones que tienen los agentes de aduanas para actuar como tales y cuyo cumplimiento le corresponde vigilar a la autoridad aduanera, con quien tiene un vínculo constreñido de supra-subordinación, pueden ser de: dar, hacer o no hacer. Estas obligaciones se encuentran vinculadas directamente con en el ejercicio de su patente de agente aduanal, a las cuales denominamos obligaciones *intuitu personae*, —ya comentadas—, porque están condicionadas y vinculadas directamente a su actuación personalísima, capacidad y honradez, y se diferencian de las otras obligaciones de carácter meramente fiscales-administrativas derivadas de su responsabilidad directa o solidaria ante la autoridad aduanera, así como de las distintas que se encuentran contenidas en legislación aduanera, que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de

mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

En este orden, no obstante que el agente aduanal actúa como mandatario de su cliente importador o exportador, actúa con autonomía del mismo ante la aduana, ya que es el propio agente de aduanas quien con sus conocimientos especializados en la materia y con experiencia, toma las decisiones más acertadas para presentar de manera correcta la declaración aduanera de las mercancías, utilizando para tal efecto su infraestructura, tecnologías e incluso, personal a su cargo.

Así mismo, el agente de aduanas tiene obligaciones y derechos en relación a sus clientes por el servicio prestado, las cuales son independientes de las obligaciones y derechos de carácter aduanal contenidos en la legislación aduanera. Dentro de las obligaciones de carácter civil y mercantil, figuran las prestaciones de hacer, que suponen la de otorgar un servicio eficiente a su cliente. Esta obligación civil, se funde con la obligación aduanera del agente de aduanas de actuar en los trámites o gestiones aduanales con tal carácter de agente de aduanas; como consecuencia de esto la aduana tiene menos trato directo con los importadores y exportadores reduciendo con ello prácticas indebidas en el desahogo de las mercaderías, generadas en buena medida por el desconocimiento de los importadores y exportadores de los trámites aduaneros a seguir.

**f) Independencia Técnica del Poder Público.**

Analizando las actividades de los agentes aduanales que prestan como un servicio de *outsourcing*, vemos que como tal el *outsourcing* resulta en una enorme ventaja para dicho gremio, ya que de esta manera podrán asesorar y apoyar en el despacho aduanero de las mercancías a sus clientes con independencia técnica, tomando las mejores decisiones y realizando las mejores prácticas para la transmisión y presentación de las declaraciones aduaneras.

Debido a esta característica de las actuaciones y funciones de los agentes de aduanas, las empresas seguirán utilizando sus servicios, ya que además de los servicios propiamente aduaneros, los agentes de aduanas incluso van más allá al asesorar en algunos casos a sus clientes con estrategias comerciales, fiscales, operativas, etcétera; con lo cual se afirma que no cualesquier sujeto puede calificar como agente de aduanas, pues para ser más eficiente se requiere demostrar una independencia técnica del Poder Público, y a efecto de actuar bajo el Principio de *Autodeclaración Aduanera*.

En suma, el agente de aduanas es autorizado por el Estado para tener un trato directo con el contribuyente o público usuario de las aduanas, el cual al tener un conocimiento especializado, técnico e independiente, ello le permite actuar de rápida y eficaz de conformidad con el marco legal aplicable reduciendo posibles irregularidades en el despacho de las mercancías, pero que implica también se le confiera al agente aduanal una gran responsabilidad al confiársele los trámites de comercio internacional.

**g) Gestiona por Cuenta Ajena.**

Algunas legislaciones nacionales, como es el caso de México, son omisas para dar una definición precisa y clara del agente de aduanas y de su naturaleza jurídica, ya que muchas de ellas se limitan únicamente a señalarlo como un consignatario, mandatario o representante legal de los importadores y exportadores ante la aduana.<sup>17</sup> Adicionalmente, la doctrina tributario-aduanera ha estudiado al agente de aduanas, limitándose a analizarlo únicamente como responsable de los tributos al comercio exterior que se causan en las operaciones aduaneras y que resulta de su actuación aduanera, estando de acuerdo en calificarlo como un representante y responsable de los impuestos aduaneros ante el Estado o el Fisco.

Esto es, que una de las características del agente de aduanas es que siempre actúa en el desaforo de las mercancías, ante la aduana, en representación de terceros, realizando sus funciones y actividades por cuenta ajena y en favor de un tercero que lo contrata para este efecto, siendo en éste en consecuencia en quien repercuten tales actos administrativos para efectos fiscales; de tal modo que el agente de aduanas jamás actúa en sus funciones por cuenta propia; sin perjuicio, de la calidad de propietarios, destinatarios, remitentes o consignatarios, que tienen sus clientes con respecto de las mercaderías que se importen o exporten, amparadas en las facturas, conocimientos de embarque, cartas de porte o guía aéreas, etcétera.

**h) Responsable del Pago de los Tributos.**

El principio de la *autodeclaración en materia aduanera*<sup>18</sup> constituye el pilar fundamental en el establecimiento de las políticas de revisión de las mercancías de comercio exterior por parte de las autoridades aduaneras. Con base en este principio de la autodeclaración en materia aduanera, en primera instancia corresponde al propio contribuyente importador o exportador por sí sólo o por conducto de su agente de aduanas, determinar la base y la cantidad de impuestos a pagar por la importación y exportación de mercancías, correspondiendo a la autoridad aduanera únicamente la revisión del pago efectuado mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación e incluso del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. Esto es, que las operaciones aduaneras deben sustentarse en este principio, no sólo para el pago de los tributos al comercio exterior, sino para el cumplimiento de medidas y restricciones no arancelarias y de las demás formalidades del despacho aduanero de las mercancías.

Bajo este principio de *autodeclaración aduanera*, la función y actuación de los agentes de aduanas los convierte en responsables directos o responsables solidarios de sus clientes importadores y exportadores ante la aduana.

---

<sup>17</sup> Cfr. Artículos 40, 41 y 159 de la Ley Aduanera mexicana.

<sup>18</sup> En México, este principio lo encontramos en los artículos 36A, 42, 43 y 81 de la Ley Aduanera y 6º y 72 del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, el agente aduanal también puede concebirse como sujeto pasivo de la relación tributaria aduanera. Al respecto el Modelo de Código Tributario para América Latina en su artículo 22, define al sujeto pasivo de la obligación tributaria como: *“la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”*. En este sentido, es claro que su calidad de sujeto pasivo no lo es bajo el carácter de contribuyente, ya que dentro de su esfera jurídica no se verificó el hecho imponible, sin embargo, deberá atenerse a las reglas de responsabilidad directa y solidaria limitada, establecidas en la propia legislación aduanera.

En México la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación sólo reconocen la responsabilidad solidaria de los agentes aduanales y no dan lugar a la responsabilidad subsidiaria. Los principales supuestos de responsabilidad solidaria aduanera los encontramos en el artículo 53 de la Ley Aduanera que hace referencia expresamente a este tipo de responsabilidad, misma que se aplica sin perjuicio de lo establecido por dicho Código que en su artículo 26 establece los principales casos de responsabilidad solidaria en materia fiscal. Adicionalmente esta responsabilidad solidaria sólo comprende los accesorios de las contribuciones, con excepción de las multas; es decir, comprende los recargos, los gastos de ejecución, y la indemnización sobre cheques no pagados, salvo las multas.

Finalmente, se considera que los agentes de aduanas son responsables directos de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por en la legislación aduanera nacional en la materia que nos ocupa.

En este orden, debemos precisar que en virtud de que el agente aduanal para el llenado de la declaración aduanera y para el cumplimiento de las medidas no arancelarias, depende de la propia información que le proporciona su cliente. Bajo esta tesitura, algunas legislaciones prevén los casos en los que el agente aduanal no será responsable directo o solidario de dicha información suministrada por su cliente y manifestada por el primero. Ello obedece a que existen casos en los que el agente de aduanas al realizar la “revisión previa” o “examen previo” de la mercancía, le es difícil o casi imposible identificar a simple vista las mercaderías por requerir para ello de información y análisis de laboratorio, o bien, porque la veracidad de la información solo lo puede corroborar el propio importador o exportador en el país de origen de las mercancías.

De esta manera, el agente de aduanas no será responsable de las operaciones aduaneras en ciertos casos, siempre y cuando tenga integradas las pruebas respectivas en su expediente de comercio exterior para materializar las exclusiones de responsabilidad.

#### **i) Función de protección a la Sociedad y al Medio Ambiente (Aduanas Verdes).**

Además de representar a los importadores y exportadores en el levante de las mercancías ante la aduana, de realizar los actos y formalidades del despacho aduanero, de cumplir las normas legales aplicables, las regulaciones no arancelarias y los demás requerimientos

lícitos de sus clientes; la actividad del agente aduanal está destinada a salvaguardar el interés público, la protección de la sociedad y del medio ambiente (esto último dentro de las funciones de las llamadas “Aduanas Verdes”), que justifica su intervención administrativa por vía reglamentaria.

Este grado de intervencionismo administrativo se ha justificado en la doctrina mediante la idea del “*servicio público impropio o virtual*”. En tal sentido, se precisa que las autoridades administrativas cuando son llamadas a autorizar a los particulares el ejercicio de ciertas actividades, pueden subordinar su autorización a obligaciones de un servicio público, transformando así y en cierta medida, una actividad privada en un servicio público. De este modo, existen condiciones que se exigen en tales supuestos: que la actividad en cuestión esté sometida a un régimen de autorización previa, como es el caso del otorgamiento de una patente de aduanas; y que la misma actividad del particular autorizado tenga un interés general, es decir, que, en este caso, la función del particular agente de aduanas se constituya un servicio público de protección a la sociedad y al interés general.

Por tanto, bajo este pensamiento consideramos que los agentes de aduanas influyen de manera determinante en la salvaguarda y protección del interés público, de la sociedad y del medio natural que le rodea; entre otros aspectos, tales como influir positivamente en la seguridad de la cadena de suministros o de abastecimiento de las mercancías de comercio exterior.

#### **j) Promotor de los Derechos Humanos de los Usuarios de las Aduanas.**

Consideramos que el agente de aduanas debe ser un promotor de *respeto a los Derechos Humanos*; por tanto, los agentes de aduanas están constreñidos a influir —sin llegar a ser un *ombudsman*—, para que los funcionarios de aduanas y las aduanas actúen con respeto y apego a los derechos humanos reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De esta manera, la revisión efectuada por las aduanas a ciertas mercancía que ingresan al territorio aduanero o salen del mismo, mediante la utilización de los servicios del agente de aduanas, deben partir de la premisa de que podrían tratarse de bienes tangibles de importadores, exportadores o de gobiernos, que requieren las mercancías bajo circunstancias de urgencia, de salud, de un estado de necesidad, de protección a desastres naturales, o simplemente, porque los usuarios de las aduanas —incluyendo a los transportistas o choferes—, tienen el pleno derecho de ser tratados por la aduana o las autoridades con especial respeto a los derechos de las personas, teniendo los agentes de aduanas en estos casos la capacidad de influir con su actividad en la promoción del *respeto a los Derechos Humanos y Económicos* de los usuarios de las aduanas.

#### **6.- Conclusión.**

En suma, el agente de aduanas debe ser una persona física o natural autorizado por la SHCP/ANAM para tener un trato directo *intuitu personae* con el contribuyente o con el público usuario de las aduanas, facilitándose con ello el despacho de las mercancías, así como para evitarle irregularidades en su operación; lo cual implica también que se le confiera al agente de aduanas una gran responsabilidad al tener el monopolio de los trámites aduaneros de todo un país, como es el caso de México, ya que con esto recae en



las espaldas del agente aduanal buena parte de la seguridad nacional, lo cual sin duda es una función y actividad exclusiva del Estado Mexicano, así como el control de las fronteras.

Ver. Oct. 2025

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR, así como nuestros boletines en: [www.csencor.com](http://www.csencor.com)

Pedro Trejo  
Christian Peñaflor  
Imelda Salinas  
Armando Ramírez  
Arliss Ayala  
Alan Villarreal  
Valeria Mendoza  
Miguel Contreras

[ptrejo@csencor.com](mailto:ptrejo@csencor.com)  
[cpenaflor@csencor.com](mailto:cpenaflor@csencor.com)  
[isalinas@csencor.com](mailto:isalinas@csencor.com)  
[aramirez@csencor.com](mailto:aramirez@csencor.com)  
[aayala@csencor.com](mailto:aayala@csencor.com)  
[avillarreal@csencor.com](mailto:avillarreal@csencor.com)  
[vmendoza@csencor.com](mailto:vmendoza@csencor.com)  
[mcontreras@csencor.com](mailto:mcontreras@csencor.com)